



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.082917-9  
DG 26-O-96-A-66  
Unica Nat. 01 800 111 210



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PNN

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7009589

Fecha Pre-Admision: 17/01/2017 16:04:04



PC000005586C0

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES - Parques Nacionales  
Dirección:calle 74 no. 11-81

Ciudad:BOGOTA D C

Departamento:BOGOTA D C

Código Postal:

Envio:PC000005586C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALONSO LINERO SALAS

Dirección:CL 27 3 36 EDIF DAVILA

Ciudad:SANTA MARTA\_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:470006320

Fecha Pre-Admisión:  
17/01/2017 16 04:04

8902  
520

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES - Parques Nacionales Naturales de Colombia-orden de compra 12588  
Dirección:calle 74 no. 11-81 NIT/C.C/T.:830016624  
Referencia:20171800001161 Teléfono: Código Postal:  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C Código Operativo 1111000

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: ALONSO LINERO SALAS  
Dirección:CL 27 3 36 EDIF DAVILA Y DAVILA  
Tel: Código Postal:470006320 Código Operativo,8802520  
Ciudad:SANTA MARTA\_MAGDALENA Depto:MAGDALENA

**Valores**  
Peso Físico(gra):200  
Peso Volumétrico(gra):0  
Peso Facturado(gra):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$6.757  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$6.757

Dice Contener :  
Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NR No reclamado FA Fallecido  
DE Desconocido AC Apertado Clausurado  
Dirección errada FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11110008902520PC000005586C0



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Predios



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*20171800001161\*  
Fecha: 17-01-2017

Código de dependencia 180  
GRUPO DE PREDIOS  
Bogotá, D.C.,

Señor:  
**ALONSO LINERO SALAS**  
Calle 27 No. 3-36 Edificio Dávila y Dávila  
Santa Marta, Magdalena

**Asunto:** Situación predial en el sector de Concha y Palangana - PNN Tayrona

Respetado Señor Linero,

A través de oficio Rad. No 20156560025712 , por medio del cual usted señala varios puntos respecto a la intervención y el trabajo efectuado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y sobre la situación de unos predios situados al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. ***“Siendo una decisión del año de 1969, que comenzó incluso con el Incora, es necesario tener en cuenta que el parque como tal, en lo que constituye las 15.000 hectáreas a las cuales se refiere la funcionaria, está integrado por un globo que se conoce como Concha. Atajo de Concha o Concha y Palangana en el cual, hay que detenerse.”***

Es pertinente poner en su conocimiento que la primera resolución de creación del Parque Nacional Natural Tayrona data del acto administrativo No. 191 del 31 de Agosto de 1964 fecha en la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA emitió un acto administrativo por el cual se reservaban y declaraban como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de tierras baldías en el Departamento del Magdalena.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 1 del mencionado acto crea: *“una zona de 114.000 hectáreas de extensión aproximada que comprende las partes altas de las hoyas hidrográficas de los Ríos Mendiguaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego, la vertiente izquierda del Río Palomino y la vertiente derecha del Río Piedras. Esta zona se denominará en adelante Parque Nacional Natural de los Tayronas”.*

Conforme a lo anterior, es clara la intención que se tuvo desde 1964 de crear esta importante zona de conservación, donde el INCORA tomo la decisión de preservar áreas baldías de la Nación en beneficio de la costa Caribe, del país



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Predios



y de las generaciones que hoy tenemos este patrimonio y que esperamos conservar para que en el futuro Colombia siga contando con estos recursos naturales. Igualmente, a partir de esta situación se protegieron 114.000 hectáreas, no 15.000 como manifiesta.

- 2. "Primero porque ese globo comenzó teniendo una cabida de 4000 hectáreas pero en el año de 1975, fue reducida a 3.409, pues se dejó por fuera dos predios, lo que ya se ha explicado. La resolución 021 de 1975 que proviene del INCORA, lo señala así en varios considerandos: Mediante resoluciones número 14224 y 118 de Septiembre 22 de 1969, emanadas de la Gerencia Junta DIR"***

Es necesario aclarar en este punto que de acuerdo a la Resolución 14224 de 1969 el globo de terreno denominado Concha o Atajo de Concha y Concha y Palangana poseía 4000 has, dentro de las cuales se encontraba el lote denominado Villa Concha.

El párrafo del artículo primero de la citada Resolución consagra: *"De la anterior declaración queda expresamente exceptuada una porción del lote de terreno denominado VILLA CONCHA que a pesar de encontrarse dentro de los linderos generales transcritos anteriormente, no es objeto de la declaratoria de extinción del derecho de dominio privado, con cabida de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) HECTÁREAS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (9750) METROS CUADRADOS"*.

Lo anterior en principio quiere indicar, que quedaron a salvo del proceso de extinción de dominio 164 Has 9750 m<sup>2</sup> correspondientes a Villa Concha, por lo que sólo se debería tener como tal ese efecto.

No obstante lo anterior, no se comprende porque en la Resolución 021 de 1975 se señala que la totalidad del área exceptuada del proceso de extinción corresponde a tres predios, de los cuales solo se hace referencia tanto en la mencionada Resolución, como en la 177 de 1975, a dos terrenos Villa Concha de 400 has y Chengue o Habia del Norte de 190 has 8000 m<sup>2</sup>, que suman 590 Has 8000 m<sup>2</sup>, difiriendo de lo consignado en la Resolución 14224 de 1969, sin embargo, en los considerandos de la Resoluciones 021 se hace alusión a que *"se excluyeron 3 lotes con un área global de 164 hectáreas 9750 metros cuadrados"* imprecisiones generadas a la hora de referirse a las cabidas.

- 3. "Por eso, es que nosotros señalamos que Villa Concha no hace parte integrante del Parque Tayrona, porque eso lo indicó el Instituto que creó el Parque desde el año 1975, es decir que lo que inicialmente era un lote cuya cabida se calculó en 4000 has integrado al área y el régimen del Parque Nacional Natural Tayrona, quedo reducido solo a 3409 has 2000 m<sup>2</sup>, es decir, que el área excluida, no quedo comprendida dentro del Parque"***

Ahora bien, es pertinente establecer que los predios sobre los cuales se declara la extinción de derecho de dominio ingresan al Estado en calidad de baldíos reservados de la Nación y en esa época se sometían a los fines establecidos en el artículo 40 de la Ley 135 de 1961, tal cual como lo indica la Resolución 021 de 1975:

*"De conformidad al artículo 27 del Decreto 1577 de 1974, las tierras cuyo dominio privado haya sido extinguido, ingresan al patrimonio del Estado con carácter de baldíos reservados para los fines que establece el artículo 40 de la Ley 135 de 1961"*

En ese sentido, el mencionado artículo 41 de la Ley 135 de 1961 señalaba que:



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Predios



*"Podrá también el Instituto, con la aprobación del Gobierno, constituir reservas sobre tierras baldías para destinarlas a colonizaciones especiales de acuerdo con la presente Ley. Las explotaciones que se adelanten sobre tierras reservadas con posterioridad a la fecha en que adquieren esta calidad, no darán derecho al interesado para obtener la adjudicación de la superficie correspondiente sino cuando se hayan realizado de conformidad con los reglamentos de colonización que dicte el Instituto"*

En virtud a esto y a lo expuesto en las Resoluciones 021 y 177 de 1975, el predio objeto de extinción de dominio fue sustraído de la posibilidad de llevar a cabo reservas de colonización especial, de tal manera, que su administración se entregó en ese momento al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales –INDERENA-, de acuerdo a las funciones designadas como autoridad ambiental, tal como lo dispone la Resolución 021 de 1975, actualmente dicha administración se encuentra en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

*"Por otra parte, en virtud del artículo 22 del Decreto 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los recursos naturales renovables -INDERENA-, la reglamentación, administración, conservación y fomento de los recursos naturales del país, entre los que se cuenta la flora y fauna silvestres, en base a lo cual fue creado el Parque Nacional Natural Tayrona dentro de cuyos linderos se encuentran los terrenos objeto de esta providencia"*

Frente a los predios excluidos del proceso de extinción de dominio, es preciso mencionar que la resolución en ningún momento determina que esos predios quedan por fuera del área protegida, menciona en su artículo 2 "Por ser de propiedad privada se entienden excluidos de los linderos consignados en el artículo anterior los siguientes lotes", es decir, se exceptúa el proceso de extinción para los predios que no estaban dentro de los linderos del artículo 1 entre esos, Villa Concha.

De otro lado, en información reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - como la autoridad competente en la elaboración del catastro del país, se identifica que los predios segregados del terreno denominado Villa Concha identificado en dicha información con folio 080-6989, el cual está cerrado por compraventas parciales efectuadas, se encuentran reportados dentro del área protegida.

Así, de acuerdo a esta información se elaboran los conceptos técnicos por parte el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR- de esta Entidad, y se realiza la verificación en campo por el área protegida, para lograr determinar según los límites del Parque que predios se encuentran traslapados o al interior del área.

Ahora bien, frente a la ubicación de los predios segregados del bien de mayor extensión denominado Villa Concha, se pudo establecer que su ubicación respecto al área es que encuentran parcial y totalmente dentro de la misma así:





Folio matriz	Folios segregados	Area en Geoportal	Ubicación - PNN	Área en FMI	Observaciones registrales
080-6989 Villa Concha (1.577 Has 8.505 m2)	080-6990	144Has 3156m2	Concepto técnico 20152400006326 Parcialmente	12 Has	1) El predio tiene inscrita la diligencia administrativa de 2) Tiene inscrita la afectación por encontrarse al interior de un área protegida del Sistema de Parques (Anotación 10) 3) Tiene inscrita una medida cautelar de embargo por impuestos efectuada por la DIAN. (Anotación 12) 4) Por ahora la titularidad del terreno (sujeta a proceso de deslinde por parte del INCODER) está a nombre de: "URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA 5) Destinación provisional del DNE al FHA (Anotación 7).
	080-27083	160 Has 5537m2	Concepto técnico 20152400006306 Totalmente	152 Has 8505 m2	1) El predio está arrendado a Reserva Los Cruellos SAS 2) El predio está afectado por creación de PNNC 3) El predio tiene inscrita la diligencia administrativa de deslinde 4) El predio está a nombre de Mercedes Beatriz y Julio
	080-7920	11 Has 9914 m2	Concepto técnico 20152400006356 Totalmente	223 Has	1) Registra hipoteca vigente (anotación 2) 2) Registra que está fuera del comercio (anotación 3) 3) De acuerdo al oficio de la fiscalía registra anotación de ocupación (anotación 4) 4) Depositario provisional (anotaciones 5 y 6) 5) Afectación al dominio 6) Por ahora la titularidad del terreno (sujeta a proceso de deslinde por parte del INCODER (8) y de la medida cautelar de la extinción de derecho de dominio(9)), está a nombre de: "Urbanizadora Villa Concha LTDA
	080-10103	Al buscar en el geoportal salen 2 resultados 1) 190 Has 7495m2 (4700100030000001013 4000000000) Restaurante de 97m2. Kiosko 116m2. 2) El 2o de ellos muestra una información de un predio con dirección K 3 176 28 IN 5 AP 602	Concepto técnico 20152400006336 Parcialmente	222Has	1) El predio tiene inscrita la diligencia administrativa de 2) Tiene inscrita la afectación por encontrarse al interior de un área protegida del Sistema de Parques. (Anotación 20) 3) Tiene inscrita una medida cautelar de extinción de dominio efectuada por la Dirección Nacional de Estupefacientes (Anotación 22) 4) Por ahora la titularidad del terreno (sujeta a proceso de deslinde por parte del INCODER (21) y de la medida cautelar de la extinción de derecho de dominio(22)), está a nombre de: "INVERSIONES ALFA LTDA S.
	080-4328 (Anotación 2 del FMI)	968 Has	Segregado no registrado	968 Has	1) Registra 7 segregados: (080-51551; 080-59843, 080-69374; 080-76398, 080-55113; 080-64532, 080-69851) 2) Tiene inscrita la resolución de iniciación de diligencias administrativas de deslinde de tierras (anotación 29)

Tabla 1. Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Nota: Esta información está sujeta a modificación

De lo anterior se concluye, que no se puede afirmar que la totalidad del predio Villa Concha se encuentra fuera del área protegida, ya que hay herramientas jurídicas y técnicas que permiten determinar que los predios segregados de este de mayor extensión se localizan en el área protegida, de manera parcial o total.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica  
Grupo de Predios



**4. El conservacionismo es loable, pero para demostrarle que se invadió y se violó la propiedad privada (...) Ustedes sí están violando la propiedad privada”**

En varios apartes de su escrito se menciona el termino propiedad privada, por lo cual es necesario aclarar que aun cuando las resoluciones que extinguieron el dominio en Concha y Palangana y Concha o Atajo de Concha hacen mención a propiedad privada en los terrenos que no fueron objeto de ese proceso, lo cierto es que la extinción del dominio no es el proceso adecuado para certificar que existe o no propiedad sobre un terreno.

La extinción de dominio es una facultad creada para que el Estado obtenga en su favor el dominio de aquellos predios que no cumplen con las finalidades del sistema de derecho. Así las cosas, es importante citar lo dicho por el Decreto único Reglamentario en materia agraria que en su Artículo 2.14.19.4.1 define el objeto de la extinción de dominio:

*"El objeto de este procedimiento es extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad."*

De esa manera, resultante importante señalar que la extinción de dominio no reconoce la propiedad privada y que para sustentar ello, es necesario acudir a tres argumentos, el primero hace referencia a la manera de acreditar propiedad privada en bienes rurales, el segundo, versa sobre la finalidad de la extinción, y el tercero hace referencia a los títulos que no son oponibles al Estado, argumentos que serán abordados en caso que se requiera claridad al respecto.

De esta manera, damos por atendida su petición y nos encontramos en disponibilidad de resolver las inquietudes que se requieran.

Cordialmente,

**RUBÉN DARÍO BRIÑEZ SABOGAL**  
Coordinador Grupo de Predios – OAJ

Elaboró: Silvia Alejandra Padilla Quintero – Abogada Especialista Oficina Asesora Jurídica Grupo de Predios

Proyecto **RBRINEZ**

